

RESOLUCIÓN No. 118-SO-17-CACES-2019

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 94 de la LOES indica: “(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto (...)”;
- Que** el artículo 171 de la Ley referida establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;
- Que** el pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución Nro. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, norma que en su artículo 7 determina: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: 1) La evaluación del entorno del aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento ibidem, la evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por este Consejo;
- Que** el artículo 15 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “Las etapas de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras son las siguientes: Autoevaluación; recolección de datos y evidencias; evaluación documental; visitas *in situ*; elaboración y presentación del informe preliminar a las IES; rectificaciones; apelaciones; y, elaboración y aprobación informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera”;
- Que** el artículo 22 del Reglamento referido en el numeral que antecede determina: “Los resultados de la revisión y análisis documental de la información proporcionada por la IES y los resultados del análisis de la información obtenida por el Comité de Evaluación Externa durante la visita *in situ* constituirán la base para la evaluación preliminar de la carrera y su correspondiente informe”;
- Que** el artículo 23 del Reglamento ibidem prescribe: “El Comité de Evaluación Externa con el apoyo del equipo técnico del CACES será responsable de la elaboración del informe preliminar para cada carrera evaluada, incluyendo conclusiones y recomendaciones de cada caso particular. Los informes preliminares serán revisados y aprobados por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para ser presentados al Presidente del CACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: “En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar podrá solicitar al Presidente del CACES rectificaciones al mismo, de manera fundamentada y dentro del término máximo de 5 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del mismo, realizada a través del o los correos electrónicos utilizados para este fin. Si la IES considera necesario rectificar, ampliar o aumentar información respecto a las variables o las evidencias, deberá hacerlo a través del sistema GIES. De haber peticiones de rectificación por parte de la institución de educación superior respecto al informe preliminar, el Presidente del CACES dispondrá que, en el término máximo de 45 días contados desde que el CACES recibe la solicitud de la institución, un Comité de Evaluación Externa tome conocimiento del particular, y con el apoyo del equipo técnico lo analice y emita un informe, aceptando o rechazando total o parcialmente las peticiones realizadas por la IES (...)”;
- Que** el artículo 25 de la norma referida en el considerando que antecede dispone: “En el término máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la notificación del informe de rectificaciones, la IES podrá apelar de la decisión contenida en el mismo, mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente del CACES. En esta nueva instancia del proceso la IES no podrá aportar nueva información ni evidencias, sino únicamente presentar argumentos respecto de las variables o evidencias cuyas observaciones no fueron aceptadas en la etapa de rectificaciones. Para conocer y decidir sobre la apelación de la IES, el

Presidente del CACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones ad-hoc, integradas por los siguientes funcionarios del CACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CACES, quien la presidirá. La comisión ad-hoc resolverá las apelaciones en el término máximo de 60 días contados a partir de la recepción del escrito de apelación. El presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras no podrá ser miembro de la comisión ad-hoc de apelaciones”;

- Que** el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando que precede prescribe: “Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 30 días entregue el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para su aprobación. El informe aprobado por la Comisión será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución definitiva”;
- Que** el artículo 46 del referido Reglamento señala: (...) Las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, de acuerdo al instructivo respectivo que emita el CACES (...);
- Que** el artículo 48 del Reglamento ibidem dispone: “Todas las carreras acreditadas deberán desarrollar un plan de mejoras sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, y enfocado en la mejora progresiva de la carrera, bajo los lineamientos establecidos por el CACES en el instructivo respectivo. El máximo órgano colegiado académico superior de la IES aprobará el plan de mejoras e informará al CACES este particular, entregándole una copia del plan aprobado. La IES deberá enviar anualmente al CACES un informe ejecutivo sobre el cumplimiento del plan de mejoras. El CACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas in situ para verificar el cumplimiento del plan de mejoras”;
- Que** mediante Resolución No. 025-CEAACES-SO-01-2016, de 06 de enero de 2016, el pleno del CEAACES resolvió determinar que la carrera de odontología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES en la evaluación del entorno de aprendizaje;
- Que** mediante Resolución No. 176-SE-09-CEAACES-2018, de 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo resolvió aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Odontología;
- Que** mediante Resolución No. 177-SE-09-CEAACES-2018, de 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo resolvió aprobar los hitos del proceso de evaluación del entorno del aprendizaje de las carreras de Odontología ubicadas en la categoría “En proceso de acreditación”;
- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del CACES;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Interno del CACES prescribe: “Hasta que se conformen las comisiones establecidas en el presente Reglamento, seguirán funcionando las comisiones constituidas al amparo del Reglamento Interno del CEAACES (...);”;

- Que** el artículo 28 del Reglamento Interno del CACES, establece: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...) h) Presentar al pleno del Consejo informes de la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los procesos que implementan; i) Presentar al pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem prescribe: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: “(...) 5. Comisión de carreras de interés público y de habilitación para el ejercicio profesional.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de las carreras de interés público que ofertan las Instituciones de Educación Superior; monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; y, planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)”;
- Que** mediante Oficio No. CACES-USG-2019-0100-O, de 08 de febrero de 2019, la Secretaría General de este Consejo notificó el informe preliminar del proceso de evaluación de la carrera de odontología en proceso de acreditación, a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Que** mediante Oficio No. ULEAM-R-2019-0106-OF, de 15 de febrero de 2019, la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, presentó a este Consejo solicitud de rectificación del informe preliminar del proceso de evaluación de la carrera de odontología en proceso de acreditación, la cual fue conocida y analizada por un Comité de Evaluación Externa;
- Que** la Comisión permanente de Evaluación de carreras, mediante Oficio Nro. CACES-CEC-2019-0004-O, de 22 de marzo de 2019, notificó el informe de la etapa de rectificación de la evaluación de la carrera de odontología en proceso de acreditación, a la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí;
- Que** mediante Oficio Nro. ULEAM-R-2019-0350-OF, de 05 de abril de 2019, la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, presentó apelación al informe de la etapa de rectificación de la evaluación de la carrera de odontología en proceso de acreditación;
- Que** mediante Resolución No. 030-P-CACES-2019, de 08 de abril de 2019, el presidente de este Consejo dispuso la conformación de la Comisión Ad-hoc que conocerá las apelaciones presentadas dentro del proceso de evaluación realizado a las carreras de odontología en proceso de acreditación, designando al Dr. Holger Capa Santos Ph.D., consejero de este Organismo, como su delegado ante la referida Comisión y para que presida la misma;
- Que** mediante Memorando No. CACES-CAH-CAO-2019-005-M, de 31 de mayo de 2019, el Dr. Holger Capa Santos Ph.D., presidente de la Comisión Ad hoc integrada para sustanciar las solicitudes de apelaciones dentro del proceso de evaluación realizado a las carreras de odontología en proceso de acreditación, puso en conocimiento del presidente del CACES el informe adoptado en torno a la apelación presentada por la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí;
- Que** mediante Memorando No. CACES-P-2019-0089-M, de 04 de junio de 2019, el presidente del CACES dispuso al equipo técnico del proceso de evaluación de las carreras de odontología, la elaboración del Informe definitivo de evaluación del entorno del aprendizaje

de la carrera de odontología que se encuentra en proceso de acreditación de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí;

- Que** mediante Memorando No. CACES-DEA-UEP-2019-0166-M, de 23 de septiembre de 2019, el Ing. Andrés Villarreal Cadena, director de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas del CACES, remitió a la presidenta de la Comisión Permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional (CP-CIP) el Informe definitivo de evaluación del entorno del aprendizaje de la carrera de odontología que se encuentra en proceso de acreditación de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, para su aprobación;
- Que** la Comisión permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional (CP-CIP), en su Sexta Sesión llevada a cabo el 24 de septiembre de 2019, acordó aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de odontología en proceso de acreditación, de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí y ponerlo en conocimiento del pleno de este Organismo, para resolución definitiva;
- Que** mediante Memorando No. CACES-CP-CIP-2019-0064, de 01 de octubre de 2019, la Dra. Ana Lucía Ruano, presidenta de la Comisión permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó se ponga en conocimiento del Pleno el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de odontología en proceso de acreditación, de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, para resolución definitiva;
- Que** una vez que el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de odontología en proceso de acreditación de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, remitido por la Comisión permanente Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de odontología, de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la carrera de odontología de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, por haber aprobado la evaluación del entorno de aprendizaje.

Artículo 3.- Esta acreditación estará vigente hasta que se realice el siguiente proceso de evaluación con fines de acreditación de las carreras de odontología del país.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión permanente de Carreras de Interés Público y de Habilitación para el Ejercicio Profesional del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los tres (03) días del mes de octubre de 2019.


Ing. Gabriel Aquiles Galarza López, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES



En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los tres (03) días del mes de octubre de 2019.

Lo certifico.-

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)